



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

AL2038-2023

Radicación n.º 87855

Acta 21

Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La Sala decide el incidente de nulidad que el apoderado de **PEDRO ENRIQUE SARMIENTO PÉREZ** presentó en el trámite del recurso extraordinario de casación que interpuso dentro del proceso ordinario laboral que promueve contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

I. ANTECEDENTES

El demandante interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió el 18 de junio de 2019, el cual fue concedido mediante auto de 21 de enero de 2020.

A través de providencia de 24 de junio de 2020, esta Sala admitió el recurso de casación y ordenó correr traslado a la parte recurrente, término que inició el 16 de julio y culminó el 14 de agosto de 2020, lapso durante el cual no se allegó la correspondiente demanda de casación. En consecuencia, a través de auto de 2 de septiembre de 2020, la Corte declaró desierto el recurso y ordenó devolver el expediente al Tribunal de origen.

Mediante correo electrónico de 25 de mayo de 2021, el apoderado de la parte actora presentó incidente de nulidad ante la jueza de primer grado, quien ordenó remitir el expediente a esta Corporación, mediante auto de 13 de septiembre de 2021.

Para fundamentar su petición de nulidad, el recurrente aduce que, una vez fue remitido el expediente a esta Corporación, no pudo consultar el trámite en el respectivo «módulo» y, para ello, adjunta fotografía del resultado de la búsqueda.

Agrega que el 27 de abril de 2021 envió correo electrónico a través del cual solicitó información del proceso, y la Secretaría de esta Sala le indicó que el expediente había sido remitido al Tribunal de origen. Igualmente, manifestó que, inclusive a esta fecha, no le ha sido posible acceder a la información del trámite surtido en ninguno de los módulos de consulta disponibles, de manera que no han sido cumplidos los trámites legales y administrativos correspondientes.

Finalmente, invoca las causales de nulidad previstas en los numerales 6º y 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, relativas a la omisión de la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado y cuando no se practica en forma legal la notificación de la providencia.

Alega lo anterior, por cuanto, en su sentir, en el *sub lite* ninguna de las actuaciones fue publicada en los módulos de Consulta de Procesos Nacional Unificada, el Portal Web de la Rama Judicial, ni en TYBA y/o Justicia XXI, cuando el expediente fue recibido por la Secretaría de esta Corporación, como se mantenía hasta la fecha.

Estima que, de este modo, se omitió la publicación de las actuaciones en este proceso, así como tampoco fue enviado mensaje alguno al correo electrónico del demandante o su apoderado, quitándole la oportunidad para conocer el auto que concedió el término para sustentar el recurso extraordinario de casación y/o impugnar cualquier otra providencia emitida después de dicha actuación, de modo que estaban configuradas las causales 6 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que debe declararse la nulidad de lo actuado y, en su lugar, reiniciarse el trámite.

Mediante auto de 27 de julio de 2022, previo a resolver la presente solicitud, se corrió traslado a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que se recibiera escrito alguno.

II. CONSIDERACIONES

Esta Sala de la Corte ha estimado en multitud de pronunciamientos que las causales de nulidad procesal que se pueden alegar en los juicios del trabajo y de la seguridad social son únicamente las consagradas taxativamente en el artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable por el principio de integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la formulada con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política (CSJ AL 2610-2020). De este modo, es necesario que cualquier nulidad que se proponga debe enmarcarse en las causales previstas en esta disposición (CSJ AL523-2023).

En el presente caso, encuentra la Sala que la indebida notificación alegada no se acreditó por la parte interesada, por cuanto el auto de 24 de junio de 2020, por medio del cual esta Corte admitió el recurso de casación y ordenó el traslado a la parte recurrente, se notificó en debida forma mediante el Estado No. 54 de 10 de julio del mismo año; asimismo, la providencia quedó insertada en la página web respectiva, a fin de que fuera consultada por las partes, tal como se aprecia en esta y también da cuenta el informe de Secretaría de 30 de junio de 2023, remitido a solicitud de este Despacho.

De igual forma, el auto de declaratoria de desierto también se notificó a través del Estado No. 88 de 4 de

septiembre de 2020, con inserción de la providencia en la página web de la Corte.

Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 806 de 2020, de conformidad con el cual, las notificaciones por estado se fijarían virtualmente, con inserción de la providencia y no sería necesario imprimirlos, firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

De esta manera, al haberse realizado la notificación de la providencia en debida forma, tenía la parte recurrente el deber de presentar la demanda de casación dentro del término dispuesto para ello y que corrió entre el 16 de julio de 2020 y el 14 de agosto de la misma anualidad, sin que se hubiese sustentado el recurso, por lo que la declaratoria de desierto se encuentra plenamente justificada en la omisión de la parte, pese a la debida notificación de la providencia.

Ahora, en cuanto al argumento relativo a que la parte recurrente no pudo acceder al trámite del recurso por ninguno de los aplicativos de la Corte, debe indicarse que, si bien existió un error en una letra en el nombre del demandante, por cuanto quedó Pedro Enrique Samiento (sic) Pérez, cuando era Pedro Enrique Sarmiento Pérez, no es de tal magnitud que hubiese generado la imposibilidad total de acceder al conocimiento de las actuaciones.

Ello en razón a que el apoderado podía haber realizado la búsqueda mediante el CUNR asignado

«11001310502220170068301» o la cédula del demandante, de manera que, de haberlo efectuado así, hubiese hallado la respectiva información del proceso de manera detallada, tal como aparece así:

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación ▼

Número de Radicación

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 02 de Noviembre de 2022 - 02:29:34 P.M.

| Datos del Proceso | | | |
|--|----------------------|---|--------------------------|
| Información de Radicación del Proceso | | | |
| Despacho | | Ponente | |
| 000 Corte Suprema de Justicia - LABORAL | | DR. JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN | |
| Clasificación del Proceso | | | |
| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
| Ordinario | Sin Clase de Proceso | Extraordinario de Casación | Despacho |
| Sujetos Procesales | | | |
| Demandante(s) | | Demandado(s) | |
| - PEDRO ENRIQUE SAMIENTO PEREZ | | - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES | |
| Contenido de Radicación | | | |
| Contenido | | | |
| CGP | | | |
| Documentos Asociados | | | |
| Nombre del Documento | | Descripción | |
| F11001310502220170068301notiejecu20200903185944.doc (Click aquí para descargar) | | sellos ejecutoria | |
| F11001310502220170068301notiejecu20200903185944.doc | | | |

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|--------------------------------------|---|----------------------|------------------------|-------------------|
| 01 Nov 2022 | AL DESPACHO | NO SE RECIBIÓ ESCRITO ALGUNO, DURANTE EL TÉRMINO DEL TRASLADO POR PARTE DE COLPENSIONES | | | 01 Nov 2022 |
| 29 Jul 2022 | RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA | CORREO ELECTRÓNICO; ABOGADO CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.// | | | 29 Jul 2022 |
| 28 Jul 2022 | TRASLADO SUJETOS PROCESALES | PREVIO A RESOLVER SOBRE EL INCIDENTE DE NULIDAD QUE ALLEGÓ EL RECURRENTE, CÓRRASE TRASLADO A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, APLICABLE AL PROCESO LABORAL POR REMISIÓN DEL ARTÍCULO 145 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. / 5441 | 01 Aug 2022 | 03 Aug 2022 | 28 Jul 2022 |
| 28 Jul 2022 | FIJACIÓN ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/07/2022 A LAS 10:26:44. | 29 Jul 2022 | 29 Jul 2022 | 28 Jul 2022 |
| 28 Jul 2022 | A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR | 27/07/2022 | | | 28 Jul 2022 |
| 27 Jul 2022 | CORRE TRASLADO | PREVIO A RESOLVER SOBRE EL INCIDENTE DE NULIDAD QUE ALLEGÓ EL RECURRENTE, CÓRRASE TRASLADO A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, APLICABLE AL PROCESO LABORAL POR REMISIÓN DEL ARTÍCULO 145 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. | | | 28 Jul 2022 |
| 26 Oct 2021 | -AL DESPACHO | REINGRESO EXPEDIENTE FÍSICO PROVENIENTE DEL JUZGADO VEINTIDOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. | | | 26 Oct 2021 |
| 15 Oct 2021 | REINGRESO EXPEDIENTE DESPACHO ORIGEN | 12-10-2021. VENTANILLA DE LA SECRETARÍA LABORAL CSJ. JUZGADO VEINTIDOS (2) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, REMITE EXPEDIENTE ORIGINAL PARA RESOLVER PETICIÓN ELEVADA POR LA DEMANDANTE. CONSTA DE DOS (2) CUADERNOS CON 1 AL 193, 1 AL 10 FOLIOS Y 5 CDS. 5543 | | | 15 Oct 2021 |
| 16 Jul 2021 | RESPUESTA PQRS POR SECRETARÍA | OFICIO OSSCL N.º 30087, DEL 11/05/2021, CON EL QUE DIO RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL PROCESO | | | 16 Jul 2021 |
| 28 Apr 2021 | RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA | CORREO ELECTRÓNICO. EL ABOGADO JAIRO SOTO SAAVEDRA, SOLICITA INFORMACIÓN DEL PROCESO. /5527 | | | 28 Apr 2021 |
| 26 Jan 2021 | REMITIDO EXPEDIENTE DESPACHO ORIGEN | FECHA SALIDA:26/01/2021,OFICIO:4613 ENVIADO A: - 000 - LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL - BOGOTÁ, D.C. | | | 26 Jan 2021 |
| 03 Sep 2020 | FIJACIÓN ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/09/2020 A LAS 10:14:03. | 04 Sep 2020 | 04 Sep 2020 | 03 Sep 2020 |
| 03 Sep 2020 | A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR | 02/09/2020 | | | 03 Sep 2020 |
| 02 Sep 2020 | AUTO - DECLARA DESIERTO RECURSO | POR FALTA DE SUSTENTACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE RECURRENTE PEDRO ENRIQUE SARMIENTO PÉREZ, CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, CON FECHA 18 DE JUNIO DE 2019, COMO NO QUEDA ACTUACIÓN PENDIENTE, DEVUÉLVASE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE ORIGEN. | | | 03 Sep 2020 |
| 24 Aug 2020 | AL DESPACHO | SIN SUSTENTACIÓN RECURSO DE CASACIÓN. | | | 24 Aug 2020 |
| 09 Jul 2020 | INICIA TRASLADO RECURRENTE(S) | PEDRO ENRIQUE SARMIENTO PÉREZ. | 16 Jul 2020 | 14 Aug 2020 | 09 Jul 2020 |
| 09 Jul 2020 | FIJACIÓN ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/07/2020 A LAS 16:26:51. | 10 Jul 2020 | 10 Jul 2020 | 09 Jul 2020 |
| 09 Jul 2020 | A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR | 24-06-2020 | | | 09 Jul 2020 |
| 24 Jun 2020 | ADMITE RECURSO Y CORRE TRASLADO | SE ADMITE EL PRESENTE RECURSO DE CASACIÓN, CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE RECURRENTE PEDRO ENRIQUE SARMIENTO PÉREZ, POR EL TÉRMINO LEGAL. | | | 09 Jul 2020 |
| 11 Mar 2020 | AL DESPACHO | PARA ADMISION | | | 11 Mar 2020 |

De esta forma, es importante recordar que no se pueden confundir los datos que se consignan en el sistema de información con los mecanismos de notificación contemplados en el Estatuto Procesal Laboral (CSJ AL1258-2020 y CSJ AL4212-2022). Además, los aplicativos constituyen herramientas de consulta que facilitan la publicidad de las actuaciones judiciales, sin que sustituyan la notificación establecida en la legislación procesal, que debe efectuarse por el principio de legalidad y el respeto a las garantías constitucionales de contradicción y defensa.

Bajo las anteriores consideraciones, no se configura la nulidad alegada por la parte actora, puesto que, se insiste, la notificación de las diferentes providencias emitidas en sede del recurso extraordinario debía surtir a través de estados, como en efecto se hizo, con inserción de las decisiones y el sistema de información constituye una herramienta adicional que facilita la publicidad a los usuarios.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la nulidad que alega la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que, por Secretaría, se corrija el nombre del demandante en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Presidente (E) de la Sala

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Con ausencia justificada



FERNANDO CASTILLO CADENA



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Con ausencia justificada



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **24 de agosto de 2023** a las 08:00 a.m.,
se notifica por anotación en estado n.º **133** la
providencia proferida el **14 de junio de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **29 de agosto de 2023** y hora 5:00
p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida
el **14 de junio de 2023**.

SECRETARIA _____